Acta de la sesión de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada el día 6 de mayol de 2013

En Las Palmas de Gran Canaria, en la Sala de Reuniones de la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de esta Ciudad (Oficinas Municipales), calle León y Castillo, 270-4ª planta, siendo las diez horas, del día 6 de mayo de 2013, se reúne la Mesa de Contratación con el fin de celebrar sesión en primera convocatoria, para tratar los asuntos, incluidos en el orden del día.

Asisten:

Presidente:

- Don Agustín Manuel Gutiérrez Márquez, Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación.

Vocales:

- Doña María del Pino Marrero Domínguez, Concejala Delegada de Accesibilidad y Mantenimiento de la Red Viaria.
- Don Carlos Ester Sánchez, Concejal Delegado de Deportes.
- Don Alfonso Campoamor Fernández, en representación del Grupo Socialista Municipal.
- Don Antonio Ramón Balmaseda, Director General de los Servicios Jurídicos.
- Doña Paloma Goig Alique, Viceinterventora.

Secretario:

- Don Telesforo Fuentes González, Jefe del Servicio de Contratación.

Invitados:

- Doña Carmen Gloria Caballero Tarajano y Don Ricardo Rivero Domínguez, funcionarios adscritos al Servicio de Contratación, a efectos de asistencia y colaboración a la Mesa.
- Don Juan Carlos Sosa Rosales, en relación al punto II.1 del Orden del Día.
- Don Adolfo Sarmiento Santana, punto III.1.

Por la Presidencia, se declara abierta la sesión, disponiendo se entre a considerar los asuntos que componen el siguiente Orden del Día:

Bloque I.- Aprobación, si procede, de Acta/s de sesiones anteriores

I.1.- *Acta de sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 29 de abril de 2013.*

Por la Presidencia se preguntó si algún miembro tenía que formular observación a la reseñada acta, distribuida con la convocatoria de la reunión de hoy.

Al no haber observaciones que practicar, se acordó, por unanimidad, aprobar la citada acta.

Bloque II.- Calificación de la documentación general de procedimientos abiertos, complementaria a la del día 29 de abril anterior.

II.1.- *Servicio auxiliares a la atención personal en los centros de acogida municipales de personas sin hogar.- Expediente de Contratación número 732/12.*

En primer lugar se manifiesta por el Sr. Jefe de la Sección de Servicios que formularon sus proposiciones mediante vía postal, los siguientes candidatos:

- Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, S.A. (Se presenta a los dos lotes)
- Arasti Barca, M.A., S.L. (Lote II)

Los dos licitadores indicados han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Seguidamente se procede a la calificación de la documentación general relativa al expediente con el resultado que se expresan.

a) Admitido:
- Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, S.A. (Se presenta a los dos lotes)

b) Admitido provisional:
- Arasti Barca, M.A., S.L. (Lote II)

Causa: Presenta la Declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar con la Administración, conforme al artículo 146.1.c) del TRLCSP aprobado según Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no está suscrita ante notario público, autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, conforme exige la Cláusula 13.f) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares de la convocatoria.

Se trata de defecto material subsanable a tenor de lo dispuesto en la Cláusula pertinente del Pliego Administrativo, por lo que la Mesa acuerda concederle plazo de tres días hábiles para la subsanación.

La documentación aportada por los licitadores al expediente referenciado, examinada en la presente sesión, cuya realidad certificado es la siguiente:

	EMPRESA	***EMPRESA***	***EMPRESA***	***EMPRESA***
DOCUMENTACIÓN GENERAL (Subsanables)	Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, S.A.	Arasti Barca, M.A., S.L.		
Documento Nacional de Identidad	X	X		
Escritura de Constitución y de modificación, en su caso.	X	X		
Documento de Poder bastanteado	X	X		
Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar (Art. 146 del TRLCSP). Incluirá la manifestación de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	X	NO FIRMADA		
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES (*)				
DOCUMENTACIÓN GENERAL (No Subsanables)				
Documento de compromiso de Unión Temporal de Empresas (UTE)				
Documento de Clasificación: LOTE 1 Grupo: L - Subgrupo: 6 - Categoría: A	X			
Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera. ☐ Declaración apropiada de entidad financiera. ☐ Otros medios:		X		
Documentos acreditativos de la solvencia técnica. ☐ Uno cualquiera de los medios contemplados en el Art. 77 TRFLCSO. ☐ Otros medios:		X		
Otros Documentos exigidos en el PCT:				
Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía provisional.				

ACUERDO DE LA MESA:				
Admisión.	X			
Admisión provisional		X		
Exclusión				

Seguidamente, se pasó a tratar la cuestión relativa a la no posesión de clasificación por la empresa Adecco Outsorcing, S.A., ofreciendo en su lugar la puesta a disposición de distintos medios materiales de la empresa Atlas Servicio Empresariales, S.A., perteneciente ambas al mismo grupo empresarial. La Mesa conoció el siguiente informe del Sr. Jefe del Servicio de Contratación, con este tenor literal:

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda,
Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

A LA MESA DE CONTRATACIÓN

REF.: EXPEDIENTE DE "SERVICIOS AUXILIARES A LA ATENCIÓN PERSONAL EN LOS CENTROS DE ACOGIDA MUNICIPALES DE PERSONAS SIN HOGAR".- NÚMERO 732/12.- NO APORTACIÓN POR LICITADOR DE CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN EXIGIBLE Y PRETENSIÓN DE CONVALIDACIÓN MEDIANTE DOCUMENTO ACREDITATIVO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS POR OTRA EMPRESA DEL GRUPO Y DOCUMENTO DE ENTIDAD DE CRÉDITO CERTIFICANTE DE SU SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA CONJUNTAMENTE.

NORMATIVA/DICTÁMENES/INFORMES/REFERENCIAS

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre	TRLCSP
Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	JCCA
Comentarios a la Legislación de Contratos del Sector Público. Cepeda y Yánez, coordinadores. Tirant lo Blanch. Valencia, 2008	Cepeda y Yánez
Los Contratos del Sector Público. David Blanquer Criado. Tirant lo Blanch. Valencia, 2013	Blanquer
Comentarios a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. José Luis Vicente Iglesias. La Ley. Madrid, 2008	Vicente Iglesias

INTRODUCCIÓN

En sesión de la Mesa de Contratación de 29 de abril de 2013 quedó sobre la mesa, para mejor estudio, la valoración de la no aportación por un licitador del certificado de clasificación exigible, pretendiendo convalidarlo por los documentos que más adelante se indican. La presente comunicación pretende facilitar a los miembros de la Institución diversos elementos de juicio con el fin de la toma de decisión procedente.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Denominación/Objeto	Servicios auxiliares a la atención personal en los centros de acogida municipales de personas sin hogar (LOTE 1)
Número	732/12
Naturaleza	Servicio
Órgano de contratación	Sr. Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Plazo de duración	Un año, susceptible de prórroga expresa en otro adicional
Tramitación/Procedimiento/Forma	Ordinaria/Abierto/Pluralidad de criterios
Presupuesto base de licitación	. 87.600 euros, entendido como gasto máximo . Sistema de determinación del precio basado en precios unitarios
Oficina gestora	Sección de Servicios Sociales

ANTECEDENTES DE LA CUESTIÓN

Adecco Outsourcing, S.A.U. no aporta el certificado de clasificación exigible en la convocatoria, consistente en

Grupo	L

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

Subgrupo	6
Categoría	A

Tal exigencia pretende obviarla con:

. Documento de entidad de crédito certificante de su solvencia económica y financiera prevista en el artículo 75.1.a) TRLCSP.

. Declaración responsable de apoderado de la empresa Atlas Servicios Empresariales, S.A.U., perteneciente al grupo Adecco, al que también está adscrita Adecco Outsourcing, S.A.U., de poner a disposición de esta última "todos los medios personales, materiales y técnicos necesarios para la ejecución del contrato objeto de licitación".

Los medios puestos a disposición son:

. Recursos humanos (plantilla de la empresa).
. Recursos materiales (Delegación en Telde y equipos técnicos)

REQUISITOS GENERALES DE APTITUD A EFECTOS DE CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

El artículo 54.1 TRLCSP enumera las condiciones de aptitud exigibles para contratar con el sector público, estableciendo:

1. Tipo de sujetos	. Personas naturales o físicas, españolas o extranjeras . Personas jurídicas, españolas o extranjeras
2. Capacidad	
3. No encontrarse incurso en prohibición de contratar	
4. Cumplimiento de requisitos de solvencia	
5. Habilitación empresarial o profesional	
6. Aspectos específicos de las empresas no comunitarias/Empresas comunitarias	
7. Presencia de supuestos de incompatibilidad	

SUJETOS SUSCEPTIBLES DE CONTRATAR

Cualquier persona física o jurídica que reúna los requisitos enumerados anteriormente bajo las circunstancias que seguidamente se continuarán exponiendo pueden licitar a los procedimientos de contratación pública. Desde una óptica general, en principio quedan englobados todos los empresarios individuales y sociedades mercantiles.

En orden a determinadas personas jurídicas o instituciones singulares, y sin pretensión de exhaustividad, cabe significar:

. Sociedades civiles: Pueden contratar con la Administración salvo en el supuesto del artículo 1.669 del Código Civil [sus pactos permanezcan secretos entre los socios] sin que en ningún momento sea

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

exigible, por no ser posible su inscripción en el Registro Mercantil (JCCA, I 12/03).

. Comunidades de bienes carentes de personalidad: No pueden contratar con la Administración por esta circunstancia (JCCA, I 12/03).

. Uniones temporales de empresarios: Aún carentes de personalidad se admite tal posibilidad expresamente en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (JCCA, I 12/03). En efecto, el artículo 59.1 TRLCSP, recoge:

"Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor".

CAPACIDAD

En Cepeda y Yánez (pág. 127) se expresa:

"Tradicionalmente se ha distinguido entre la llamada capacidad jurídica y la capacidad de obrar. La primera sería la aptitud genérica para ser titular de derechos y obligaciones y la segunda sería la aptitud para el ejercicio de tales derechos y obligaciones, la posibilidad de realizar actos con eficacia jurídica".

En Blanquer, a este respecto se indica:

"La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate".

Además, la prestación a realizar ha de estar prevista en el objeto societario, en consonancia con el artículo 57.1 del citado texto legal:

"Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios".

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

No se puede contratar con el sector público en los supuestos de:

. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ...

. Haber solicitado declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente y hallarse declarada en concurso (excepto el logro de convenio).

. Haber sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad ...

. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

. Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar o al facilitar datos relativos a capacidad y solvencia.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

. Estar incursos las personas físicas o los administradores de la persona jurídica en supuestos de incompatibilidad y otros.

. Contratación de determinadas personas respecto de las que no es factible.

. Haber dado lugar culpablemente a la resolución firme de cualquier contrato con una Administración Pública.

. Infringir una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

. Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa.

. Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar determinados requisitos previos, mediando dolo, culpa o negligencia.

. Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato, cuando estuviese definido el incumplimiento como infracción grave y concurra dolo, culpa o negligencia del empresario.

SOLVENCIA

Recoge el artículo 62.1 TRLCSP:

"Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley".

En otras palabras, el contratista que pretende contratar con la Administración, además de contar con la personalidad y capacidad pertinentes, así como de no incursión en prohibición de contratar, adicionalmente ha de justificar unas exigencias de solvencia técnico-económicas, que en el caso de los contratos de servicios quedan concretadas en:

a) Solvencia económica y financiera (art. 75 TRLCSP): Puede acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o registro correspondiente. Los no obligados a presentación ante un registro, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

. Declaración sobre el volumen global de negocios.

b) Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios (art. 78 TRLCSP):

. Relación de los principales servicios o trabajos realizados.

. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

. Control efectuado por el órgano de contratación u organismo oficial u homologado (en supuestos determinados).

. Titulaciones académicas del empresario, personal directivo de la empresa y personal responsable de la ejecución del contrato.

. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo.

. Declaración de maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

. Indicación de la parte del contrato que va a subcontratar.

Los requisitos anteriores no han de exigirse en su integridad. En función de las especialidades del contrato, los pliegos de condiciones administrativas particulares de la convocatoria recogerán aquellos pertinentes.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Señala la JCCA en I 1/09:

"La habilitación empresarial o profesional ... hace referencia más que a la capacitación técnica o profesional, a la aptitud legal para el ejercicio de la profesión de que se trate. Ciertamente las disposiciones que regulan estos requisitos legales para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales tienen en cuenta para otorgársela que el empresario en cuestión cuente con medios personales y técnicos suficientes para desempeñarlas, pero esta exigencia se concibe como requisito mínimo. Por el contrario, cuando la ley de contratos del sector público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficiente para la ejecución del contrato en cuestión, que por regla general serán superiores a los exigidos para simplemente ejercer profesión de forma legal.

En consecuencia, el título habilitante ... es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal".

Se desprende del texto transcrito que, en definitiva, como expresa Blanquer (pág. 125), la habilitación empresarial o profesional es "el título administrativo que habilita para desarrollar válidamente algunas actividades económicas o profesionales". Y el propio autor expresa algunos ejemplos del tenor de la autorización para operar como agencia de viajes, la específica para ejercer como arquitecto, la habilitación como transportista o la concreta para desempeñarse en servicios de vigilancia y seguridad.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LAS EMPRESAS NO COMUNITARIAS/EMPRESAS COMUNITARIAS

En el caso de las empresas no comunitarias "Las personas físicas o jurídicas ... deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración ..., en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio" (Art. 55.1 TRLCSP).

Aparece para este contexto concreto un requisito complementario consistente en un informe de reciprocidad.

Para el supuesto de empresas comunitarias "Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exijan una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito" (Art. 58.2 TRLCSP).

CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

El artículo 56 TRLCSP precisa dos tipos de incompatibilidad para contratar:

a) "..., no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras" (punto 1).

b) Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio".

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

En el epígrafe "Solvencia" se hizo referencia a los requisitos que han de poseerse para participar en las licitaciones públicas, mencionándose en concreto el artículo 62.1 TRLCSP. Se concluía aquel punto 1 con que el requisito de "solvencia", en ciertos casos, será sustituido por el de "clasificación". En efecto, el 65.1 siguiente, matiza:

"Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros, o de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II ...".

Vicente Iglesias (pág. 173), define con gran acierto lo que es la clasificación empresarial, expresando:

"La clasificación no es otra cosa que un sistema normalizado y objetivo para verificar la solvencia de los licitadores, de modo que –una vez inscrita en el correspondiente Registro- el ente contratante podrá consultar qué empresas tienen una solvencia contrastada en según qué tipos de contratos. A la vez, para el licitador supone un ahorro de documentación, pues con el certificado de clasificación evita tener que presentar numerosos certificados de buena ejecución".

Blanquer, con igual claridad, la conceptúa como "fórmula administrativa para normalizar o estandarizar la verificación burocrática, y acreditación por los interesados, de la solvencia de los licitadores en algunos tipos de contratos: únicamente los de obras y servicios que tengan un determinado precio mínimo".

La clasificación puede resultar igualmente exigible a:

. Sucesor en el procedimiento.
. Cesionario.
. Subcontratista.
. Supuestos en que el gobierno estime demandar clasificación en contratos donde en principio no es exigible la misma.

Una diferencia destacable entre solvencia propiamente dicha y clasificación, y sin perjuicio de que la clasificación es una forma de solvencia de mayor enjundia, es que la primera exige aportación de múltiples documentos en el momento de la presentación de los sobres, mientras que la otra se acredita a través de la presentación de un único documento llamado certificado de clasificación.

Por tanto, la solvencia está pensada para contratos insertos en un marco delimitado cuantitativamente por unas cifras, que en base a las mismas puede mantenerse que son contratos normales o

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

sin especial dificultad. Por el contrario, los contratos encuadrados en la exigencia de clasificación se califican por su complejidad, naturalmente mayor en razón al incremento de los importes del presupuesto base de licitación. Es evidente que la clasificación, en armonía con lo dicho, sustituye a la solvencia en los contratos en que aquélla se manifiesta insuficiente.

Están excepcionados de clasificación:

. Determinados tipos de contratos de obras y de servicios en los que este requisito sea exigible (art. 65.3 TRLCSP).
. Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato. Para el que se requiera clasificación el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato (art. 65.4 TRLCSP).
. Contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II (Art. 65.1 TRLCSP).

Hay exenciones de clasificación a supuestos particulares:

. Empresarios no españoles miembros de la Unión Europea (Art. 661. TRLCSP).
. Por conveniencia de los intereses públicos, previa autorización del Consejo de Ministros (Art. 66.2 TRLCSP).
. Universidades Públicas (D.A. 6ª.2 TRLCSP).
. Agencias Estatales, Organismos Públicos de Investigación y organismos similares de las Comunidades Autónomas (D.A. 7ª.1 TRLCSP).

ELEMENTOS APROXIMATIVOS RESPECTO DE LA FACTIBILIDAD/NO FACTIBILIDAD DE HACER USO POR UNA EMPRESA DE LOS MEDIOS DE OTRA COMO ALTERNATIVA A LA NO POSESIÓN DE CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

El artículo 63 TRLCSP, estipula:

"Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios"

Se desprende con absoluta claridad que el mencionado artículo hace viable la integración de la solvencia de otras empresas en la del licitador siempre que vaya referido a inmovilizado material e inmaterial y medios financieros, pero nada más. Vicente Iglesias (pág. 171), ve con preocupación esta circunstancia:

"Con un criterio bastante flexible y probablemente arriesgado, la [ley] permite que el empresario aproveche para sí los medios económicos, profesionales y técnicos de otras entidades o empresas, de cara a acreditar su propia solvencia, independientemente de la relación que le une con dichas empresas, siempre que demuestre la disponibilidad real y efectiva de esos medios ajenos. Como se ha dicho, se trata de una posibilidad arriesgada, porque puede dar lugar a situaciones en las que el interés público se vea lesionado como consecuencia de la ruptura de un pacto previo de colaboración o de apoyo mutuo entre empresas, con independencia de que el órgano de contratación pueda exigir las correspondientes responsabilidades contra el empresario que incumplió sus condiciones de solvencia a causa de la ruptura de dichos pactos".

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

Por tanto, en una primera aproximación se entiende que un empresario puede valerse de los medios materiales y dinerarios de otro para acreditar la solvencia, al precisarse con diafanidad en la normativa de aplicación, pero esta posibilidad no llega al extremo de que los mencionados medios sustituyan la clasificación empresarial estipulada.

Aunque la clasificación acredita la solvencia, es un tipo de solvencia diferente a la que se acredita por medio de los artículos 75 y 78 TRLCSP (solvencia mínima), dirigida a empresas de superior complejidad, distinta y distante una de otra, por lo cual la inferior no puede revalidar a la superior. Por el contrario, la superior sí puede sustituir a la otra, y en esta línea, en Cepeda y Yánez (pág. 266), leemos:

"..., entendemos que lo que sí resulta posible, a tenor de lo establecido en el artículo ..., es que los licitadores puedan acreditar su solvencia económica-financiera y técnica o profesional a través del documento que acredite la clasificación, aún cuando dicha clasificación no resulte exigible".

Quizás a lo más que puede llegarse bajo este aspecto, lo encontramos en el artículo 65.1 TRLCSP:

"...

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato".

En segundo lugar, el tratamiento legal es independiente uno de otro por la radical diferencia que los caracteriza. Esta regulación diferente de un tipo (solvencia) y otro (clasificación) se estima un elemento negativo más para aceptar una relación osmótica. La solvencia se encuentra precisada en la Subsección 4ª de la Sección 1ª del Capítulo II del Título II del TRLCSP, mientras que a la clasificación se dedica la Subsección 5ª, de manera desvinculada una y otra.

RECURSO NÚMERO 012/2011 AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES. RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2011

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución número 049/2011, ha tenido ocasión de pronunciarse en orden a una situación que implicaba pretensión de entender acreditada una clasificación no poseída por la aportación de medios de otro empresario.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Servicio de Contratación
Ref: TF

Sobre ello merece destacarse las siguientes consideraciones que formula:

"..., evidentemente no podemos hablar de "integración de la solvencia" por el simple hecho que, el contrato de que tratamos exige "clasificación" que sustituirá a la solvencia cuando así se exija".

"Ahora bien, admitida por este Tribunal la evidente oscuridad o cuanto menos ambigüedad en las cláusulas del pliego que rige la licitación, no puede, sin embargo, estimarse la consecuencia jurídica que de ello deriva la parte recurrente, esto es, que se admita su oferta al entender acreditada la clasificación requerida".

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se inclina por considerar inadmisible que una circunstancial integración de la solvencia equivalga a posesión de certificado de clasificación.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de mayo de 2013.

Secretario de la Mesa,

Fdo.: Teleforo Fuentes González

Una vez estudiado, se acordó por unanimidad, suscribirlo en su integridad, dictaminando la exclusión de la proposición de la empresa Adecco Outsourcing, S.A. en base a la nueva acreditación de clasificación, lo cual viene exigido en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, lo cual además es defecto sustancial no subsanable, en consonancia con la cláusula 17 del citado pliego.

Bloque III.- Calificación de la documentación general, y en su caso, apertura de proposiciones económicas de procedimientos negociados.

III.1.- *Servicio de instalación, conexión, manejo, montaje y desmontaje de materiales de equipos de sonido, iluminación y equipos complementarios.- Expediente de Contratación número 261/13.*

a) Admitido:

- Doña María Estrella Ramos Talavera (Acusticanarias)

b) Admitido provisional:

- Producciones Animarte, S.L.N.E.U.

Causa: No aportación de escritura de constitución y de modificación, en su caso, para las personas jurídicas.

Se trata de defecto material subsanable a tenor de lo dispuesto en la Cláusula pertinente del Pliego Administrativo, por lo que la Mesa acuerda concederle plazo de tres días hábiles para la subsanación.

La documentación aportada por los licitadores al expediente referenciado, examinada en la presente sesión, cuya realidad certificado es la siguiente:

	EMPRESA	***EMPRESA***	***EMPRESA***	***EMPRESA***
DOCUMENTACIÓN GENERAL (Subsanables)	PRODUCCIÓNES ANIMARTE, S.L.N.E.U.	DOÑA MARÍA ESTRELLA RAMOS TALAVERA (ACUSTICANARIAS)		
Documento Nacional de Identidad	X	X		
Escritura de Constitución y de modificación, en su caso.	X	X		
Documento de Poder bastanteado	X	X		
Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar (Art. 146 del TRLCSP). Incluirá la manifestación de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	X	NO FIRMADA		
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES (*)				
DOCUMENTACIÓN GENERAL (No Subsanables)				
Documento de compromiso de Unión Temporal de Empresas (UTE)				
Documento de Clasificación: LOTE 1 Grupo: L - Subgrupo: 6 - Categoría: A	X			
Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera. ☐ Declaración apropiada de entidad financiera. ☐ Otros medios:		X		
Documentos acreditativos de la solvencia técnica. ☐ Uno cualquiera de los medios contemplados en el Art. 77 TRFLCSO. ☐ Otros medios:		X		
Otros Documentos exigidos en el PCT:				
Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía provisional.				

ACUERDO DE LA MESA:				
Admisión.	X			
Admisión provisional		X		
Exclusión				

III.2- Suministro de mobiliario, con instalación, para los Registro desconcentrados de las oficinas de Atención a la Ciudadanía de la Concejalía de Distrito.- Expediente de Contratación número 268/13.

a) **Admitidos** (al estimarse correcta su formulación):
- **El Corte Inglés, S.A.**
- **Comercial Hegoma, S.L.**
- **Idobra 18, S.L.**
- **Arturo Martínez Serra, S.L.**
- **Nogal Metal, S.L.**
- **Bada Espacios, S.L.**

Los documentos aportados por los licitadores a la convocatoria, cuya realidad certifico, son los siguientes:

	Empresa	*Empresa*	*Empresa*	*Empresa*
DOCUMENTACIÓN GENERAL (Subsanables)	EL CORTE INGLÉS, S.A.	COMERCIAL HEGOMA, S.L.	IDOBRA 18, S.L.	ARTURO MARTÍNEZ SERRA, S.L.
Documento Nacional de Identidad	SI	SI	SI	SI
Escritura de Constitución y de modificación, en su caso.	SI	SI	SI	SI
Documento de Poder bastanteado	SI	SI	SI	SI
Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar (artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).	SI	SI	SI	SI
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES	SI	SI	NO	NO
DOCUMENTACIÓN GENERAL (No Subsanables)				
Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera	SI	SI	SI	SI
Documentos acreditativos de la solvencia técnica	SI	SI	SI	SI
ACUERDO DE LA MESA:				
Admisión.	X	X	X	X
Admisión provisional				
Exclusión				

Los licitadores que figuran incluidos en el Registro de Licitadores de Obras, de Consultoría y Asistencia / Servicios o de Suministros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tienen incorporada al mismo la totalidad de la documentación administrativa exigida.

Proposición Económica.	**Precio**	**47.059,34**	**41.789,88**	**44.185,98**	**41.919,66**
	Plazo Entrega				
	Plazo Garantía				

	Empresa	*Empresa*	*Empresa*	*Empresa*
DOCUMENTACIÓN GENERAL (Subsanables)	NOGAL METAL, S.L.	BADA ESPACIOS, S.L.		
Documento Nacional de Identidad	SI	SI		
Escritura de Constitución y de modificación, en su caso.	SI	SI		
Documento de Poder bastanteado	SI	SI		
Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar (artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).	SI	SI		
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES	SI	NO		
DOCUMENTACIÓN GENERAL (No Subsanables)				
Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera	SI	SI		
Documentos acreditativos de la solvencia técnica	SI	SI		
ACUERDO DE LA MESA:				
Admisión.	X	X		
Admisión provisional				
Exclusión				

Los licitadores que figuran incluidos en el Registro de Licitadores de Obras, de Consultoría y Asistencia / Servicios o de Suministros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tienen incorporada al mismo la totalidad de la documentación administrativa exigida.

Proposición Económica.	**Precio**	**52.866,60**	**45.939,06**		
	Plazo Entrega				
	Plazo Garantía				

A la vista del contenido de las ofertas admitidas, la Mesa de Contratación acordó la remisión del expediente a la Dependencia pertinente, con el fin de la emisión del informe técnico correspondiente, y posteriormente dar conocimiento a la Mesa de Contratación para el oportuno dictamen, y finalmente al órgano de contratación, acompañado del citado informe y dictamen para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

En este estado se levanta la presente Acta, siendo las once horas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

El Presidente,

Agustín Manuel Gutiérrez Márquez

El Secretario,

Telesforo Fuentes González